



VISTO:

La necesidad que tiene el estado municipal de organizar la administración municipal y las relaciones entre el municipio y los agentes dependientes del mismo.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido por la Ley Orgánica Municipal Nº 8.102, en su artículo 30 inc. 10.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nº 169.-

ESCALAFON DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ESTADO MUNICIPAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1: El presente escalafón es de aplicación al personal dependiente del estado municipal y que según condición de revista se encuentre comprendido bajo el régimen de estabilidad que regula el Estatuto del Personal.

CAPITULO II

Art. 2: El presente escalafón está constituido por categorías correlativamente numeradas de 1 (uno) a 5 (cinco). El personal comprendido en el mismo, revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos.

- 1: Administrativo y de inspección.
- 2: Técnico, mantenimiento y servicios generales.
- 3: Salud.
- 4: Educación.
- 5: Profesional.

CAPITULO III

Art. 3: El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el estatuto del personal municipal y en cumplimiento de los requisitos particulares que para cada agrupamiento se establecen en el presente escalafón.

Art. 4: El ingreso sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos a que hace referencia el capítulo correspondiente a Régimen de Concursos del presente escalafón.

CAPITULO IV

CARRERA

Art. 5: La carrera es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar como consecuencia de cambios de agrupamientos, de acuerdo a las normas previstas en el capítulo respectivo. Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.

Art. 6: Para obtener la promoción a otra categoría inmediata superior, en caso de ser necesario a juzgar por la administración municipal, es necesario probar una superación personal y encontrarse preparado para afrontar funciones y situaciones de mayor complejidad, exigencias y responsabilidad.

Estas situaciones de promoción serán resueltas por el Departamento Ejecutivo y en concordancia a lo dispuesto por el presupuesto anual que aprobara el Concejo Deliberante.

CAPITULO V

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE INSPECCION

Art. 7: Incluye al personal que desempeña tareas en la administración central y de inspección.

Art. 8: El agrupamiento está integrado por cuatro tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Personal de Ejecución: incluye a los agentes que desempeñen funciones principales, complementarias, auxiliares o elementales. Este tramo comprende de las categorías 1 (uno) a 3 (tres), ambas inclusive.

b) Personal de Supervisión: Incluye a los agentes que, en relación de dependencia con el personal superior, ejercen la fiscalización o cumplen funciones de supervisión. Este tramo comprende la categoría 4 (cuatro), denominado como "jefe de sección".

c) Personal Superior: Incluye a los agentes que en relación de dependencia con el funcionario político designado por el D.E.; ejerce la función de organización, a fin de aplicar la política gubernamental, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. Este tramo comprende la categoría 5 (cinco), designado su cargo como "Jefe de División".

Art. 9: El ingreso a este agrupamiento se hará por concurso, siendo requisitos particulares:

a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primario.

b) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

El ingreso a tramos de Supervisión y Superior, de personas no comprendidas en el presente escalafón, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos siendo las condiciones particulares de ingreso establecidas en el respectivo llamado a concurso.

Art. 10: La promoción de una categoría a otra o de un tramo a otro se deberá atender a lo regulado por el art. 6 (seis) de la presente ordenanza y existir una vacante en el cargo a cubrir.

AGRUPAMIENTO TECNICO, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Art. 11: Revistará en este agrupamiento el personal que realice tareas de saneamiento, mantenimiento, cuidado y conservación de los bienes muebles e inmuebles municipales, conducción de vehículos y maquinarias, y ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.

Art. 12: Este agrupamiento estará integrado por los siguientes tramos:

a) Personal Operario: Incluye al personal que ejecuta las tareas mencionadas en el artículo anterior en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en el tramo de personal de supervisión y el de personal superior. Este tramo se extenderá desde la categoría 1 (uno) a 3 (tres), ambas inclusive.

b) Personal Supervisor: Incluye a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre tareas encomendadas al personal operario. Incluye la categoría 4 (cuatro), como jefe de sección.

c) Personal Superior: Incluye a los agentes que ejercen tareas de planeamiento y organización a fin de elaborar o aplicar políticas gubernamentales, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. Depende jerárquicamente del funcionario político del área en que presta servicio; corresponde la categoría 5 (cinco) denominado como "Jefe de División".

Art. 13: Para el ingreso en este agrupamiento se establece como requisito particular:

a) Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

El ingreso a este agrupamiento en categorías superiores a la inicial por parte de personas ajenas a este escalafón sólo tendrá lugar cuando se realicen concursos abiertos, siendo los requisitos particulares establecidos en el respectivo llamado a concurso.

Art. 14: Las promociones en el presente agrupamiento están reguladas por las mismas disposiciones que establece el art. 6 (seis) de este escalafón.

AGRUPAMIENTO SALUD

Art. 15: Integrará este agrupamiento todo el personal permanente, dependiente del estado municipal que preste servicio en las dependencias del área municipal de salud. Se encuentra en subordinación del funcionario político designado por el Departamento Ejecutivo como responsable de la salud municipal.

Art. 16: El presente agrupamiento estará integrado por los siguientes tramos:

a) Personal de ejecución: incluye los agentes que desempeñan funciones auxiliares o elementales dependiendo jerárquicamente de las tramos superiores. Incluye las categorías 1 (uno) a 3 (tres), ambas inclusive.

b) Personal de supervisión: incluye a los agentes en relación de dependencia con el personal superior y ejerce la fiscalización del personal de ejecución y profesional; posee la categoría 4 (cuatro) y se designa como "jefe de sección".

c) Personal superior: Son los agentes que ejercen funciones de planeamiento y organización a fin de aplicar política gubernamental, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. Tienen dependencia directa del funcionario político a cargo de la salud municipal; constituye la categoría 5 (cinco) como "jefe de división".

Art. 17: El ingreso y la promoción en el presente agrupamiento estará regulado según las mismas disposiciones que los artículos 9 (nueve) y 10 (diez), establecen para el agrupamiento administrativo y de inspección.

AGRUPAMIENTO EDUCACION

Art. 18: El presente agrupamiento abarcará todo el personal que desempeñe funciones en las dependencias en las que el municipio atiende la educación.

Art. 19: En este agrupamiento se darán los siguientes tramos:

a) Personal de ejecución: abarcará este tramo al personal que desempeñe funciones auxiliares y/o elementales dependiendo de las jerarquías superiores de este agrupamiento. Incluye las categorías 1 (uno) 3 (tres), ambas inclusive.

b) Personal de supervisión: Incluye al personal que ejercen la fiscalización al personal de ejecución y profesional y auxilio al personal superior. Corresponde la categoría 4 (cuatro); denominado como "vice-dirección".

c) Personal superior: Ejerce las funciones de dirección, planeamiento y organización, a fin de aplicar la política educativa municipal, leyes, ordenanzas, decretos y disposiciones reglamentarias. Comprende la categoría 5 (cinco), denominado el cargo como "dirección".

Art. 20: El ingreso al presente agrupamiento se hará por concurso.

inc. 1- Para el tramo de "personal de ejecución", desde la categoría 1 como inicial siendo requisitos particulares:

a) tener aprobado el ciclo de enseñanza primario;

b) ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

inc. 2- Para el ingreso en los tramos "personal de supervisión" y "personal superior" se realizarán concursos internos y sólo en caso de ser declarados desiertos se llamará a concursos abiertos. Son requisitos particulares:

a) ser docente con título de validez nacional;

b) ser el mejor calificado en el concurso respectivo que otorgará puntaje diferencial a quienes hayan ejercido la docencia en el establecimiento.

Art. 21: La promoción en este agrupamiento atiende a lo regulado por el art. 6 (seis) del presente escalafón.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Art. 22: Comprende a los agentes que realizan funciones para las cuales es indispensable una capacitación científica y/o técnica específica, (docentes, enfermeros, médicos, etc...).

Art. 23: Este agrupamiento presenta sólo un tramo denominado "personal profesional", que dependerá jerárquicamente del "personal de supervisión" y del "personal superior" que se desempeña en la división de área municipal en la cual preste servicio.

Le corresponderá al "personal profesional" una categoría 3 (tres) para aquellos para cuyo título habilitante se requieran carreras con planes de hasta 4 (cuatro) años; y corresponderá una categoría 4 (cuatro) para aquellos que posean títulos de carreras con planes de 4 (cuatro) o más años.

Art. 24: El ingreso a este agrupamiento se realizará por concurso y se establecen como requisitos particulares:

a) poseer título habilitante de validez nacional;

b) ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

CAPITULO VI CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS

Art. 25: Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.
- b) Reunir las condiciones que se establecen para el ingreso al respectivo agrupamiento.
- c) El cambio de agrupamiento no podrá realizarse a una categoría inferior.

CAPITULO VII REGIMEN DE HORARIOS

Art. 26:

- a) Los agentes municipales trabajarán 35 (treinta y cinco) horas semanales fijando el Departamento Ejecutivo la forma en que deberán cumplirlas de acuerdo a la naturaleza del servicio que presten los agentes.



b) Los agentes del "agrupamiento educación" comprendidos en los tramos de "inspección" y "superior", así como también los del agrupamiento profesional que se desempeñen como docentes quedan exceptuados del régimen antes descripto y cumplirán el régimen de horarios y licencias que al efecto regula la educación prestada por el estado provincial.

c) Será obligatorio para todo el personal el uso de tarjetas horarias marcadas por los relojes respectivos como modo de control del cumplimiento del régimen horario y a los fines remunerativos.

CAPITULO VIII RETRIBUCIONES

Art. 27: La retribución del agente se compone de: sueldo básico correspondiente a su categoría, los adicionales y los suplementos que correspondan.

Art. 28: se establecen los siguientes adicionales:

a) antigüedad: El personal comprendido en el presente escalafón percibirá por cada año de servicio un "adicional por antigüedad" correspondiente al 1,25 % (uno coma veinticinco por ciento) del sueldo básico.

Se computarán los años de antigüedad contando desde la fecha de comienzo de prestación efectiva en el cargo, establecida especialmente en el decreto de designación respectivo.

b) mayor horario: A los efectos del cálculo de este adicional se determinará previamente el valor hora, dividiéndose el sueldo básico de la categoría por el número de horas de servicio. El monto adicional se obtendrá multiplicando el número de horas cumplidas como extras por el valor hora; incrementándose en un 50 % (cincuenta por ciento) en los días hábiles y en un 100 % (cien por ciento) en los días no hábiles.

c) asistencia y puntualidad: Se otorgará un adicional del 5 % (cinco por ciento) del sueldo básico a aquellos agentes que no registren ninguna inasistencia, justificada o no, y que tampoco registren ninguna llegada tarde o retirada antes de cumplir el horario.

Art. 29: Se establecen los siguientes suplementos:

a) insalubridad: corresponderá percibir este suplemento a aquellos agentes que cumplan tareas insalubres. Su monto será equivalente al 5 % (cinco por ciento) del sueldo básico de la categoría.

b) subrogancia: este suplemento consistirá en la diferencia entre la asignación de la categoría y adicionales del agente y los que le corresponderían por el cargo que desempeña interinamente.

Tendrán derecho a percibirlo los agentes que cumplan reemplazos transitorios en cargos de los tramos "supervisión" y "superior" cuando el cargo se halle vacante y haya sido designado por la autoridad competente del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX REGIMEN DE CONCURSOS

Art. 30: La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos. Se considerará que un cargo se halla vacante cuando se encuentre contemplado en el presupuesto anual correspondiente, y cuando el Departamento Ejecutivo considere necesaria su cobertura para el normal funcionamiento de la administración municipal.

Art. 31: Los concursos serán abiertos o internos; concursos de antecedentes o de antecedentes y evaluación. El tipo de concurso será según los casos a juzgar por la Comisión de Concursos, excepto aquellos casos que este escalafón fije un tipo de concurso determinado.

Art. 32: La Comisión de Concursos será presidida por el funcionario del Departamento Ejecutivo a cargo del área de la vacante a cubrir, y estará integrada además por el presidente del Concejo Deliberante y por un concejal de la oposición.

Art. 33: Los llamados a concurso se difundirán o notificarán según corresponda, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles administrativos, y en ellos se especificará por lo menos:

- a) Organismo o área municipal al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación de categorías, agrupamiento, función, remuneración y horario.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar y donde puede obtenerse el pliego con el detalle de las mismas.
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.

Art. 34: La información relativa a concursos abiertos, deberá tener la más amplia difusión, particularmente dentro de los límites de esta localidad; para ello se utilizará, y sin perjuicio de otros medios, afiches y carteles en lugares públicos y el diario de mayor circulación en la zona durante dos días.

Podrán participar en éstos todos los interesados sin ser requisito ser agente municipal.

Art. 35: En los concursos internos los llamados se realizarán dentro de los límites de la administración municipal debiendo ser notificados todos los agentes habilitados para participar en los mismos.

En estos concursos podrán participar solamente los agentes municipales interesados.

Art. 36: Las impugnaciones de los concursos deberán ser debidamente fundamentadas. En los casos en que se haga lugar a los reclamos la Comisión de Concursos dispondrá la suspensión de los concursos que reanudarán una vez saldada la irregularidad denunciada.

Art. 37: En los concursos de antecedentes y evaluación, los antecedentes se juzgarán por lo dispuesto en el art. 38 (treinta y ocho) del presente escalafón; en las evaluaciones los temas pueden ser teóricos y/o prácticos, la preparación se realizará por la Comisión de Concursos, que se reunirá para tal fin dos horas antes de la realización de la evaluación.

Art. 38: En los concursos de antecedentes los concursantes deberán presentar sus datos e informes en sobre cerrado y firmado en la administración municipal, la que los pasará a la Comisión de Concursos para su evaluación dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de la inscripción.

Art. 39: En los concursos deberán ponderarse:

- a) Funciones y cargos que desempeña o desempeñó el candidato.
- b) Estudios cursados o que se cursan, títulos y certificados de capacitación obtenidos.
- c) Calificación obtenida en el concurso de evaluación en caso que lo hubiere.
- d) Conocimientos y/o habilidades especiales adquiridos.
- e) Antigüedad, méritos y legajo personal en la administración en caso de ser agente municipal.

Art. 40: La calificación en los concursos será numérica de 0 (cero) a 10 (diez). La Comisión de Concursos deberá expedirse sobre el orden de prioridad de los concursantes dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre de las inscripciones o de la toma de la evaluación si la hubiere.

Art. 41: La comisión podrá declarar desierto el concurso por:

- a) falta de aspirantes.
- b) insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.

En este caso se efectuará un nuevo llamado a concurso.

Art. 42: La comisión tendrá un plazo de 5 (cinco) días después de expedirse para notificar a los concursantes el orden de prioridades adjudicado.

Los concursantes podrán recusar el fallo en caso de disconformidad dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la emisión de las notificaciones. Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos la Comisión dará por aceptado el dictamen.

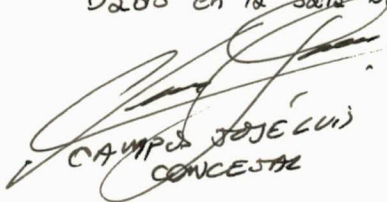
CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

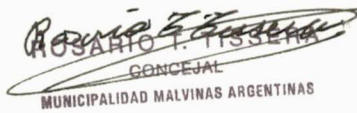
Art. 43: El Departamento Ejecutivo deberá organizar la administración municipal creando las "divisiones" y "secciones" necesarias para un mejor funcionamiento administrativo, pudiendo utilizar para esto los tramos de los agrupamientos respectivos que crea conveniente.



Art. 44: La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación, y a partir de esto el Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para regularizar y encuadrar dentro de la presente todo el personal dependiente del estado municipal debiendo en dicho plazo comunicar al Concejo Deliberante el nuevo orden administrativo fruto de esta ordenanza y del la ordenanza sobre el Estatuto del Empleado Municipal.

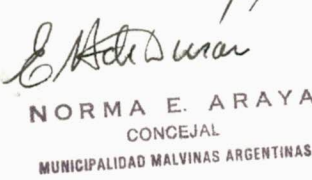
Dado en la Sala de Sesiones a los cinco días del mes de julio del año 1986.


CARLOS J. J. CAMPE
CONCEJAL


ROSARIO I. TISSERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


JULIO R. SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


DANIEL ARZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


HECTOR MAZZALAY
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ERNESTO P. GUEVA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

100-100000

ROBERTO T. GARCIA
CONCEPCION
MUNICIPIO DE CONCEPCION

ELIAR
CONCEPCION
MUNICIPIO DE CONCEPCION

NORMA E. ARAYA
CONCEPCION
MUNICIPIO DE CONCEPCION

DANIEL ARANA
CONCEPCION
MUNICIPIO DE CONCEPCION

NEOR MATAZAY
CONCEPCION
MUNICIPIO DE CONCEPCION

BRISTO GILLO QUEVA
CONCEPCION
MUNICIPIO DE CONCEPCION